



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1120/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Fiscalía General del Estado, otorgada en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146723000320, y durante el procedimiento de sustanciación debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- Se solicita cualquier documento del que pueda desprenderse la siguiente información en el periodo del 2017 al 2022:
 - El total de personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, extraviadas y/o no localizadas ante esta Fiscalía.
 - El total de personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, extraviadas y/o no localizadas y encontradas CON VIDA.
 - El total de personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, extraviadas y/o no localizadas y encontradas muertas.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud mediante el oficio FGE/DTAlyPDP/1209/2023 signado por la Directora Mauricia Patiño González.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número FGE/DTAIyPDP/1389/2023 signado por la Directora Mauricia Patiño González, al que adjunta diversa información, documentales que se tuvieron por recibidas por la Secretaría Auxiliar de este Instituto el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

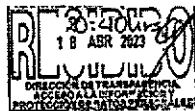
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cualquier información dentro del periodo de dos mil diecisiete al dos mil veintidós, relacionada con las personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, extraviadas y/o no localizadas ante la Fiscalía General del Estado, así como cuantas fueron encontradas sin vida y cuantas fueron localizadas vivas.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, a través del oficio número FGE/DTAlyPDP/1209/2023 signado por la Directora Mauricia Patiño González, en la que adjunto los oficios FGE/FIM/FEADPD/1969/2023 del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, y el oficio FGE/FIM/4564/2023 signado por la fiscal de investigaciones ministeriales, mediante el cual se proporcionó respuesta como se observa a continuación:

...



OFICIO: FGE/DTAlyPDP/1209/2023
ASUNTO: EL CURR DE FISCALIA
XALAPA, VER., A 18 DE ABRIL DEL 2023
"Trámite de Atención al Ciudadano de la Llave,
Calle del Maestro Guzmán número 1023-3023"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

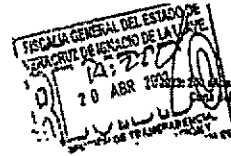
Con fundamento en los artículos 1°, 8°, 20 Apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 57 fracción I de la Constitución Política Local; 1° y 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4° inciso a) primer párrafo, 5°, 6° fracción IV, 7° fracción XII, 15 fracciones III y IX, 16 fracciones I y II, 28 fracción I y 37 de la Ley número 645 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4° Apartado A, fracción I, inciso a), Apartado B, fracción XIII, 27 fracción II, inciso d), 63 y 64 del Reglamento de la referida Ley; 68 y 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares y 2°, 4°, 12, 13 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/1048/2023 de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el cual adjunta la solicitud con número de folio 301148721000320 dando solista conocer información sobre esta Representación Social y demás rubros.

Por lo anterior, me permito informar a Usted que dentro del marco de mis atribuciones y a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados a toda persona en cuanto al derecho al libre acceso a información plural y oportuna, digo de su conocimiento lo siguiente:

LINEAS: Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud que por esta conducto se atiende, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que esta Oficina no está obligada a generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de rubro 03M7, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar

de: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, S.P. de R.L.
Tercera Sección de la Llave, Veracruz

Atentamente



No. Oficio: FGE/FIM/6035/2023
 Asunto: Se Rinde Informe
 Xalapa, Veracruz a 19 de abril 2023
 Of. de Veracruz de Ignacio de la Llave,
 Of. del Heroico Colegio Militar 1223-2023*

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
 Directora de Transparencia, Acceso
 a la Información y Protección
 de Datos Personales
 Presente

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las dependencias o entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuenten, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud, esta Oficina hace del conocimiento a la persona solicitante que ésta puede consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNP/NDNO), por lo que, de conformidad con el artículo 143 in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requerente a consultar la Egs <https://veracruz.gob.mx/rnpndno/egs/por/moDashboard/index> en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar esta Fiscalía Especializada, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido tanar me por presentada en tiempo y forma la información requerida.

ATENTAMENTE
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE
 LIC. SILVERIA MORALES ROLANO
 TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS

Formada del presente y se eleva a su atención a su oficio número FGE/DTAI/POP/1043/2023 de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el cual hizo llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de IIR 201148723000338, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, II, XIII, y 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VI, 47 y 88 fracción VII y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 6, 15 fracción II, VI, 27, 30, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I inciso a) y b), del Reglamento de la citada Ley; Me permito informar que el replicar la petición de información a las Fiscalías adscritas a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a su cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que operan de esta área, ha analizado la siguiente información:

- SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN EL PERÍODO DEL 2017 AL 2022:
- EL TOTAL DE PERSONAS INMIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS, EXTRAVIADAS Y/O NO LOCALIZADAS ANTE ESTA FISCALÍA.
R: 13 personas reportadas.
 - EL TOTAL DE PERSONAS INMIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS, EXTRAVIADAS Y/O NO LOCALIZADAS Y ENCONTRADAS CON VIDA.
R: 09 personas.
 - EL TOTAL DE PERSONAS INMIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS, EXTRAVIADAS Y/O NO LOCALIZADAS Y ENCONTRADAS MUERTAS.
R: Cero personas.
- En otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

ATENTAMENTE
 LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA
 Fiscal de Investigaciones Ministeriales, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE

No obstante, el particular interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

Se solicita "cualquier documento del que pueda desprenderse" por lo tanto no se pide "documentos ad hoc" sino lo que la Fiscalía tiene ya recopilado. Además, la Ley de Transparencia dice que en caso de no tener los documentos, puede indicar al solicitante dónde está dicha información.

De las constancias, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número FGE/DTAI/PDP/1389/2022, de la Directora de Transparencia, mediante el cual proporciona los oficios FGE/FIM/FEADPD/2563/2023 de la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, mediante el cual amplia su respuesta a la solicitud de información y, el oficio FGE/FIM/6035/2023 mediante el cual ratifica su respuesta inicial, como se inserta a continuación:

OFICIO: FGE/FIM/FEADPD/2563/2023
ASUNTO: SE CONTESTA RES. REV. IVAI
XALAPA, VER., A 15 DE MAYO DEL 2023

En atención a su oficio FGE/DTA/DPDP/1345/2023, de fecha 11 de mayo del año en curso, mediante el cual remite copia de la de la admisión por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del recurso de revisión IVAI-REV/1120/2023/I, en contra de esta Fiscalía General y mediante el cual solicita que esta Fiscalía Especializada remita la información que atienda la razón de interposición del mismo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 25 y 26 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 108, 109, 131, 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 22 de la Ley General de Víctimas; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 15 fracción III y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 53, 57 y 58 Reglamento de la precitada, hago de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO: De acuerdo con lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del folio 301146723000320 que se hizo llegar a esta Fiscalía, mediante el cual se requirió la información siguiente:

*Se solicita cualquier documento del que pueda desprenderse la siguiente información en el periodo del 2017 al 2022:
El total de personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, extraviadas y/o no localizadas ante esta Fiscalía.
El total de personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, extraviadas y/o no localizadas y anónimas CON-VIDA.
El total de personas inmigrantes reportadas como desaparecidas, extraviadas y/o no localizadas y anónimas muertas.*

La suscrita dio contestación puntual a su requerimiento, no obstante, el solicitante interpuso en su recurso de revisión que solicita "cualquier documento del que pueda desprenderse" refiriendo que no pidió "documentos ad hoc" sino lo que la Fiscalía tiene ya recopilado. Además, refirió que, en caso de no tener esta Fiscalía los documentos, se tenía que indicar al solicitante dónde está dicha información.

Por lo anterior, esta Oficina informa que no asiste razón al recurrente, ya que esta Oficina otorgó la información requerida al contestarle que tiene a su disposición la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), en la cual, puede consultar la información que genera esta Fiscalía Especializada en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar. Dando así cabal cumplimiento en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el cual me permite transcribir:


ESTADO DE VERACRUZ
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, de ahí adelante se comprende el procesamiento de la misma, al accederse conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se da por cumplida cuando se pongan los documentos a consulta o se envíen a través de un correo electrónico o bien se envíen las copias físicas, digitales o por cualquier otro medio.

En caso de que la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, periódicos, folletos, revistas, boletines, boletines electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio respectivo al interesado la fuente, el lugar y la forma en que podrá consultar, consultar o obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Es por ello que deberá declararse inoperante e infundado el recurso interpuesto, ya que esta Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, esta Oficina reitera su contestación y pone a su alcance una guía para el uso de la plataforma denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO):



Desplácese al apartado de "Filtros disponibles" y seleccione el filtro de "Persona migrante" así como cualquier otro filtro de su elección, después ingrese el código de seguridad y de clic en el botón de "Genera gráficas". Una vez generada las gráficas podrá consultar la información desglosada.

Av. Constitución Veracruz 98, 201. Car. Avenida Tuxtla, C.P. 20100
Tel. 01 (228) 941 61 70, 941 61 71
www.transparencia.gob.mx



En ese orden de ideas, la prelación del Solicitante, ahora Recurrente, fue satisfecha puntualmente, pues se entregó la información con la que se cuenta, en el formato y con las características con las cuales se genera y que obedecen a criterios de concentración y homologación de información, que pueden ser consultados en la liga proporcionada con anterioridad.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo peticionado se encuentra las atribuciones del sujeto obligado, ello en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III y IX, 37 y 38 fracción b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ello en relación con lo normado en los artículos 4, apartado A, fracción III, inciso b), 53 y 93 y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

...

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;

...

IX. Fiscales Especializados;

...

Artículo 37. El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

...

Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

...

b) Las Fiscalías Especializadas actuarán en la circunscripción territorial que el fiscal general determine, mediante acuerdo, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, que tendrá competencia en todo el Estado y deberá coordinarse con los fiscales regionales y todas las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el fiscal general; y

...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

...

Apartado A. Parte Operativa

...

III. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, que estará a cargo de un o una Fiscal Coordinadora Especializada, quien será superior jerárquico de:

...

b) Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;

...

Artículo 53. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General, y deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. La sede de la Fiscalía Especializada será la Ciudad de Xalapa y su Titular y Fiscales Especializadas y Especializados tendrán competencia en todo el Estado de Veracruz.

...

Artículo 93. La persona Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada, además de las señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 23 del presente Reglamento, en todo aquello que le sea competente, las siguientes:

...

I. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

...

II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, así como vigilar su aplicación por las Fiscalías Especializadas de su adscripción;

...

VII. Integrar por sí o a través de los y las Fiscales Especializadas de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenido, relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su Fiscalía y/o los que le sean encomendados por el/la Fiscal General;

...

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales el ejercer la acción penal de los delitos de relevancia social, teniendo adscrita a las Fiscalías Especializadas, cuya función es apertura y resolver las carpetas de investigación relacionadas con los delitos de su competencia.

En ese dicho se advierte, que las Fiscales Especializadas y Especializados para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, tendrán, las atribuciones de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas y/o desaparición cometida por particulares, así como sus delitos conexos, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, interviniendo en todos los procesos penales inherentes a las Carpetas de Investigación; así como la persona Titular de la Fiscalía para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas llevará la información estadística permanente, actualizada y clasificada por indicadores estadísticos pertinentes de todas aquellas personas que estén como desaparecidas y por quienes exista una denuncia presentada en su Fiscalía, así como en las Unidades o

Subunidades Integrales auxiliares, en coordinación con el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte solicitante se agravió respecto a que no solicitó se le expidiera un documento ad hoc, pues si bien no recopiló la información solicitada, bien le podía indicar en donde se encuentra la información.

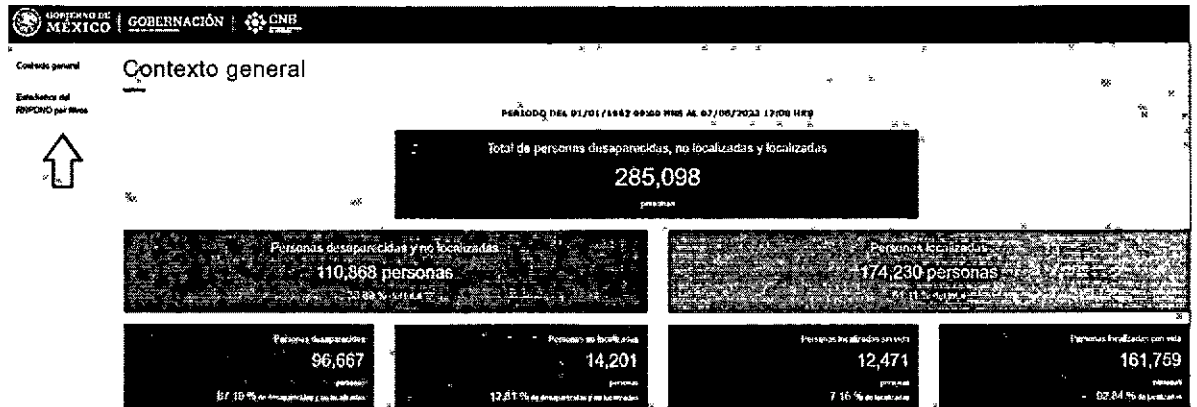
Es por ello que, en respuesta la Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, señaló, que lo solicitado se encuentra a disposición en la Plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO).

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, la Fiscal Especializada mediante oficio FGE/FIM/FEADPD/2563/2023, mediante el cual le indico, mediante capturas de pantalla, el paso a paso para localizar la información, por lo que se procede a verificar si, dentro de los pasos a seguir se encuentra la información solicitada por el recurrente.

Por lo que se ingresó en el buscador lo siguiente “RNPDO”, de los resultados arrojados, accederemos a “Versión Pública RNPDO – Dashboard CNB” mismo que arroja la liga siguiente: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

Posteriormente, iremos hasta la parte final de la página que nos abrió, aceptaremos los términos y condiciones y daremos clic en “Aceptar”, seguidamente, aparecerá una página titulada “Versión Pública RNPDO” a la que daremos clic en la parte inferior que señala “Continuar”.

A continuación se abrirá una página titulada “Información de cargas masivas” a la que daremos clic en el apartado de color verde claro de nombre “Entendido”, después de realizar los pasos que se describen a parecerá una página en la que proporcionan los datos estadísticos de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, en la que, en la parte superior izquierda aparece un recuadro titulado “Estadística del RNPDO por filtros”, por lo que, se procede a ingresar a filtro.



En dicho filtro, ingresaremos los datos los cuales requerimos, los cuales son los siguientes: periodo de búsqueda de 01/01/2017 al 31/12/2022, nacionalidad, y estado, y finalizaremos dando clic en el recuadro inferior que señala generar graficas, como se observa.

Estadística del RNPDO por filtros

Click los filtros que desee consultar y dé clic en el botón Generar gráficos

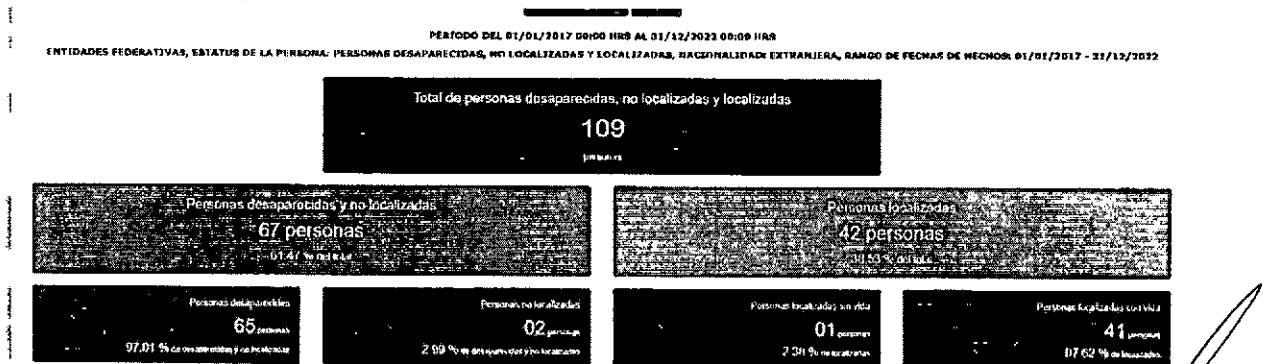
Rango de fechas de hechos: Fecha Inicial: 01/01/2017, Fecha Final: 31/12/2022

Integrar al estadístico Cibe este año de referencia:

Entidad Federativa: VERACRUZ, Municipio: TODOS, Estado de la persona: PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y LOCALIZADAS, Nivel de la no localización: TODAS, Sexo: TODAS

Enfoque diferenciado: Nacionalidad: EXTRANJERA, Persona indígena: Persona indígena, Pertenencia grupal o étnica: TODAS, Habla alguna lengua indígena: TODAS, Persona con discapacidad: Persona con discapacidad

Finalmente, se arrojarán varias gráficas con la información filtrada, adjuntando una de ellas en la que se puede localizar la información:



De la grafica arrojada por la página, se advierte el numero de personas reportadas como desaparecidas, y no localizadas ante la fiscalía en la que se arroja un resultado de sesenta y siete personas, igualmente se arroja numero de personas reportadas como desaparecida y encontradas con vida, mismas que arroja un total de cuarenta y un personas, y por ultimo el numero de personas localizadas sin vida mismas que comprende una persona, todo esto dentro del periodo solicitado por el recurrente.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado, de la inspección realizada, se advierte, que el sujeto obligado en primer momento, violento el derecho de acceso del particular, ya que solo se limitó a referir que lo solicitado se podría consultar la Plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), sin mayor precisión.

Perdiendo de vista que en los casos que la información ya se encuentre disponible en algún medio electrónico, y los entes pretendan dar respuesta a un punto de las solicitudes, deben direccionar al solicitando a dicho medio electrónico, y esté Órgano Garante sostiene, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada. Sirviendo de apóyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información petitionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

...

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, modifiqué su respuesta y proporcioné de manera legible el paso a paso para localizar la información, lo cual se verificó con la inspección realizada por la Comisionada Ponente, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



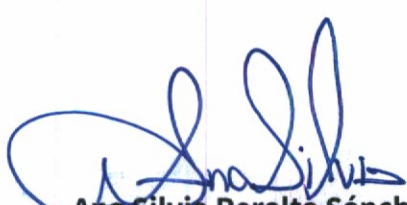
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos